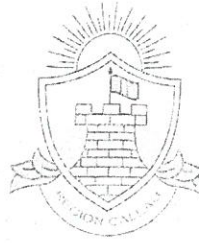


26 JUL 2017



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1279** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 26 JUL 2017

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 947-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, el INFORME LEGAL N° 1186-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WSRY, de fecha 06 de julio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 947-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario JUAN ARCOS GARCIA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01027329 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Unidad, mediante el INFORME LEGAL N° 1186-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WSRY, de fecha 06 de julio de 2017, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, en el Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE DE VISTOS.

DICE: "(...); el cargo de la notificación de fecha 09 de febrero del 2010, (...)";

DEBE DECIR: "(...); los cargos de las notificaciones de fechas 09 de febrero y 06 de marzo de 2010; (...)";

PARTE CONSIDERATIVA.

**SEXTO CONSIDERANDO:**

DICE: "(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 24 de noviembre del 2010, (...)";

DEBE DECIR: "(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)";

**SÉPTIMO CONSIDERANDO:**

DICE: "Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 08 de noviembre del 2010, según cargo de notificación de fecha 09 de febrero del 2010; el adjudicatario ofrece los medios probatorios dentro del plazo de ley, según Hoja de Ruta N° 004120, de fecha 22 de febrero del 2010;";

DEBE DECIR: "Que, con fechas 09 de febrero y 06 de marzo de 2010, se notificó la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, al adjudicatario JUAN ARCOS GARCIA, y a la actual titular registral GESSICA DEL PILAR MENDOZA ORDOÑEZ (Asiento 00004 de la Partida Registral N° P01027329), respectivamente, conforme obra en autos;



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

004120 de fecha 22 de febrero de 2010;”,

26 JUL. 2017

PARTE RESOLUTIVA.

**ARTÍCULO PRIMERO:**

DICE: “(...), Inscrito en la Partida Registral N° P01027329 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido (...).”;

**DEBE DECIR:** “(...), Inscrito en la Partida Registral N° P01027329 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; comprendiendo en sus efectos la compra venta otorgada a favor de GESSICA DEL PILAR MENDOZA ORDOÑEZ, que versa inscrita en el Asiento 00004 de la referida Partida Registral; al haber incurrido (...).”;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Unidad que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Sexto y Séptimo Considerando** de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 947-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **14 de noviembre de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS.

“(…); los cargos de las notificaciones de fechas 09 de febrero y 06 de marzo de 2010; (...).”;

PARTE CONSIDERATIVA.

**SEXTO CONSIDERANDO:**

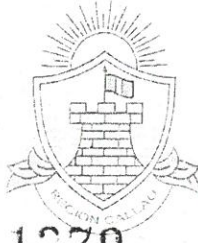
“(…), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...).”;

**SÉPTIMO CONSIDERANDO:**

“Que, con fechas 09 de febrero y 06 de marzo de 2010, se notificó la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, al adjudicatario JUAN ARCOS GARCIA, y a la actual titular registral GESSICA DEL PILAR MENDOZA ORDOÑEZ (Asiento 00004 de la Partida Registral N° P01027329), respectivamente, conforme obra en autos; habiendo presentado el referido adjudicatario sus descargos a través de la Hoja de Ruta N° 004120, de fecha 22 de febrero de 2010;”;

PARTE RESOLUTIVA.





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1279** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

**ARTÍCULO PRIMERO:**

“(…), Inscrito en la Partida Registral N° P01027329 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; comprendiendo en sus efectos la compra venta otorgada a favor de GESSICA DEL PILAR MENDOZA ORDÓÑEZ, que versa inscrita en el Asiento 00004 de la referida Partida Registral; al haber incurrido (…);”;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 947-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de noviembre de 2011**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** con la **Resolución Jefatural No. 947-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de noviembre de 2011**, a los administrados interesados en el presente procedimiento, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Gobierno Regional del Callao  
*[Firma]*  
IPC: Guillermo Gaviria Cisneros Tamayo  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE ASESORIA Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

*[Firma]*  
Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
26 JUL. 2017

